

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-275/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO YOLOMECA TL, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del municipio de Santiago Yolomecatl, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, iniciada el 19 y concluida el 20 de octubre del 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de Santiago Yolomecatl, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de Dictamen por el que se identificó el método de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESN/2200/2018, el 10 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad del municipio de Santiago Yolomecatl, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de Elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESN/199/2019, el 22 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a tal autoridad informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Solicitud de Publicación de la Convocatoria.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 27 de agosto de 2019, algunos ciudadanos originarios del Municipio de Santiago Yolomecatl, Oaxaca, solicitaron al Presidente Municipal realizará la publicación de la Convocatoria ordinaria a elección de Consejo Electoral Municipal de conformidad con el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-302/2018.
- V. **Informe sobre la fecha de elección.** Mediante oficio número SMYS/0172/SEPTIEMBRE/2019, recibido en este Instituto el 09 de septiembre de 2019, el Presidente Municipal de Santiago Yolomecatl, Oaxaca, informó a esta autoridad electoral que con fecha 19 de octubre de 2019, se realizaría la Asamblea General Comunitaria para la elección de sus Concejales Municipales.

- VI.** **Decreto de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.** Mediante decreto número 690, aprobado por el Pleno Legislativo en sesión de fecha 19 de junio de 2019, se declaró procedente que las Ciudadanas y Ciudadanos asuman el cargo para el que fueron electos de acuerdo a la Constancia de Mayoría de fecha 13 de diciembre de 2016, en la elección celebrada por Sistemas Normativos Indígenas del municipio de Santiago Yolomecatl, Oaxaca.
- VII.** **Asamblea ordinaria de nombramiento del Comité Municipal Electoral.** Mediante oficio número SMSY/00184/SEPTIEMBRE/2019 recibido en este Instituto el 30 de septiembre de 2019, el Presidente municipal de Santiago Yolomecatl, Oaxaca, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas que se convocó a las personas de la población para llevar a cabo la asamblea ordinaria para el nombramiento del Comité Municipal Electoral el 07 de septiembre de 2019; misma que fue suspendida por falta de quórum y reprogramada para el 21 de septiembre de 2019.
- VIII.** **Asamblea extraordinaria para el nombramiento del Comité Municipal Electoral.** Mediante oficio número SMSY/0187/2019 recibido en este Instituto el 14 de octubre de 2019, el presidente municipal de Santiago Yolomecatl, Oaxaca, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas que se convocó por segunda ocasión a las personas de la población para llevar a cabo la asamblea extraordinaria para el nombramiento del Comité Municipal Electoral el 21 de septiembre de 2019; en la cual designaron a las personas que integrarán el Comité Municipal Electoral, conformado por una Presidenta, un Secretario, y tres vocales.
- IX.** **Asamblea General Comunitaria del municipio de Santiago Yolomecatl.** Mediante oficio número SMSY/0202/OCTUBRE/2019 recibido en este Instituto el 25 de octubre de 2019, el presidente municipal, remitió original del acta de asamblea de fecha 12 de octubre de 2019; en la que determinaron realizar cambios al método de elección, por lo que será por opción múltiple y a mano alzada; acordaron que la Asamblea de elección se realizaría el día 19 de octubre de 2019; determinaron que se elegirán a 6 propietarios y 6 suplentes, así como la duración en el cargo de las nuevas autoridades para el trienio 2020- 2022, determinando la asamblea que para este periodo los concejales propietarios y suplentes fungirán los tres años, con la salvedad de que los propietarios tendrán derecho a licencia de tres meses por año y serán cubiertos por los suplentes.
- X.** **Informe del Presidente Municipal de Santiago Yolomecatl, Oaxaca.** Mediante oficio número SMSY/0198/OCTUBRE/2019, recibido en este Instituto el 22 de octubre de 2019, el Presidente Municipal informó a este Instituto que, con fecha 19 de octubre de 2019 se realizó la elección de las nuevas autoridades para el periodo 2020-2022.
- XI.** **Documentación de elección.** Mediante oficios números SMSY/0203/OCTUBRE/2019 y SMSY/0204/OCTUBRE/2019, recibidos en este Instituto el día 25 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de Santiago Yolomecatl, Oaxaca, remitió la documentación relativa a la asamblea general comunitaria de elección de concejales al Ayuntamiento, consistente en lo siguiente:
1. Original del acta de asamblea de elección de fecha 19 de octubre de 2019;
 2. Original del orden del día de fecha 19 de octubre de 2019;
 3. Original de la Convocatoria de fecha 13 de octubre de 2019;
 4. Original de listas de asistencia de fecha 19 de octubre de 2019;
 5. Original de lista de candidatos surgidos en la asamblea del 12 de octubre de 2019;
 6. Copia simple de citatorio de convocatoria a las asambleas previa y de elección de fecha 03 de octubre de 2019;
 7. Documentación personal de las y los ciudadanos electos.

De dicha documentación se desprende que en el día 19 de octubre del 2019 celebraron la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Registro de asistencia;
2. Instalación legal de la asamblea;
3. Nombramiento de la mesa de debates (Comité Municipal Electoral);
4. Lectura del acta anterior;
5. Elección de concejales
 - A. Propuesta de Hombres y Mujeres para ocupar un cargo de elección para el trienio 2020-2022;
 - B. Lectura de curriculum de cargos municipales desempeñados con anterioridad ante la asamblea;
 - C. Votación;
6. Presentación y toma de protesta a los nuevos concejales 2020-2022; y
7. Clausura de la asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 19 de octubre de 2019, en el municipio de Santiago Yolomecalt, Oaxaca, de la siguiente manera:

- a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

En este municipio se realiza dos Asambleas previas a la elección que se rige por las siguientes reglas:

- I. En el último año del trienio, la Autoridad Municipal en funciones convoca a una Asamblea General,
- II. Participan en la Asamblea previa hombres y mujeres originarias del municipio que viven en la cabecera, así como personas avecindadas y radicadas fuera de la comunidad;
- III. La Asamblea tiene la finalidad de nombrar al Comité Municipal Electoral, misma que se encarga de organizar y presidir la elección de Autoridades Municipales; y
- IV. El Comité Municipal Electoral, se conforma por personas que ya fungieron en cargos municipales.

B) ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El Comité Municipal Electoral y las Autoridades Municipales en funciones, emiten la convocatoria correspondiente;

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

- II. La convocatoria se da a conocer mediante perifoneo; la convocatoria escrita se publica en los lugares más visibles del municipio, además se entregan citatorios a la ciudadanía;
- III. Se convoca para que participen en la Asamblea de elección a hombres, mujeres, originarias que viven en la cabecera municipal, así como avecindados. Quienes radican fuera del municipio pueden acudir a la Asamblea;
- IV. La Asamblea, se lleva a cabo en el mercado municipal que se encuentra en la cabecera del municipio, es instalada por la Autoridad Municipal en funciones, tiene como finalidad elegir a las y los concejales del Ayuntamiento;
- V. El Comité Municipal Electoral es quien se encarga de conducir la Asamblea de elección;
- VI. Las candidatas y candidatos se presentan mediante ternas, las y los asambleístas emiten su voto a mano alzada;
- VII. Los candidatos y candidatas electas en cargos propietarios fungen los dos primeros años, las y los suplentes fungen el último año del trienio;
- VIII. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal, personas avecindadas y personas que radican fuera de la comunidad, todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas;
- IX. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, firmando la Autoridad Municipal en funciones, el Comité Municipal Electoral y la ciudadanía asistente; y
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria de elección celebrada el 19 de octubre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque, con anterioridad, el 21 de septiembre de 2019, se llevó a cabo la asamblea extraordinaria en el municipio de Santiago Yolomecatl, Oaxaca, en la cual los asambleístas determinaron elegirlos por ternas a los integrantes del Comité Municipal Electoral, quedando integrado por las y los siguientes ciudadanos:

COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL	
Anameli Felipe Cruz	Presidenta
Virgilio Cruz Sanjuan	Secretario
Alberto Tapia Sanjuan	1° Vocal
Elvia Tapia Pérez	2° Vocal
Manuel Gisel Pérez Reyes	3° Vocal

Así también, se desprende que del acta de asamblea previa de fecha 12 de octubre de 2019, se aprecia que se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos definidos por la comunidad para el desarrollo de la misma, en la cual el Comité Electoral puso a consideración de la asamblea el Dictamen aprobado por el Consejo General de este Instituto, y la asamblea tomó la determinación de modificar algunos aspectos de su procedimiento consiste en: **a)** La duración en el cargo de las autoridades que fungirán para el periodo 2020-2022, sea de 3 años, además determinaron que los concejales propietarios y suplentes fungirán tres años en el cargo, con la salvedad de que los propietarios tendrán derecho a licencia de tres meses por año y serán cubiertos por los suplentes; **b)** La forma de elección por opción múltiple y a mano alzada; **c)** El ingreso a la Asamblea será con credencial de elector, **d)** Únicamente podrán participar hombres y mujeres originarios y avecindados que viven en la población y cuenten con su credencial de elector; y **d)** Que las personas que vayan a ocupar un cargo tanto propietarios como suplentes presente ante la asamblea su currículum de haber desempeñado cargos municipales con anterioridad;

modificación que se considera no ser violatoria de algún derecho fundamental, además que ningún ciudadano o ciudadana se ha quejado al respecto.

Ahora bien, respecto a la Asamblea General Comunitaria de elección de concejalas al Ayuntamiento iniciada el 19 y concluida el 20 de octubre de 2019, la convocatoria fue emitida por el Comité Municipal Electoral y la Autoridad Municipal en funciones, y se publicó de forma escrita, además se difundió mediante citatorios dirigidos a la ciudadanía.

En consecuencia, el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de cuórum legal con 433 asambleístas; es importante precisar que al momento de instalar la asamblea se refiere que estaban presentes 433 personas, por lo que se infiere que continuaron llegando más personas en el transcurso del desarrollo de la elección, ya que en la misma, se menciona que al término de la asamblea se registraron 530 asambleístas, de los cuales 269 fueron hombres y 261 mujeres.

Acto seguido, el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la asamblea, el Comité Municipal Electoral explicó a la asamblea que en esta ocasión las reglas a seguir en la elección de sus nuevas autoridades sería manifestando el voto a mano alzada y depositando la banderita en la bolsa que pasarán a recoger los escrutadores, haciendo el recuento de los votos en el mismo instante, las personas votadas pasarán al frente y darán a conocer su currículum de servicios municipales que hayan prestado; conforme a los acuerdos aprobados mediante asamblea de fecha del 12 de octubre de 2019, por lo que la ciudadanía emitió su voto quedando el resultado de la siguiente manera:

CARGO	PROPIETARIOS(AS)	VOTOS
Presidente Municipal	Gilberto Cervantes Pérez	273
Síndico Municipal	Izahi Cervantes Reyes	221
Regidora de Hacienda	Leticia Soriano Felipe	184
Regidor de Obras	Onécimo Cruz Tapia	238
Regidora de Educación y Salud	Oliva Cervantes Trinidad	145
Regidora de Ecología	Jannel Bonilla Sanjuan	79

CARGO	SUPLENTES	VOTOS
Presidente Municipal	José Luis Ambrosio Cruz Carrillo	84
Síndico Municipal	Alberto García Morales	55
Regidora de Hacienda	Margarita Soriano Sanjuan	75
Regidor de Obras	Rafael García Martínez	74
Regidora de Educación y Salud	Alicia Sanjuan Hernández	54
Regidora de Ecología	Gisela Yazmín Pérez Reyes	55

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las 02:00 horas del 20 de octubre de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme a los acuerdos tomados en el acta de asamblea de fecha 12 de octubre de 2019 del municipio de Santiago Yolomecatl, los y las Concejales electas ejercerán su función por tres años tanto los propietarios como los suplentes, con la salvedad de que los propietarios tendrán derecho a pedir licencia de tres meses por año,

los cuales serán cubiertos por los respectivos suplentes; por lo que las personas electas se desempeñarán su cargo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
Presidente Municipal	Gilberto Cervantes Pérez	José Luis Ambrosio Cruz Carrillo
Síndico Municipal	Izahi Cervantes Reyes	Alberto García Morales
Regidora de Hacienda	Leticia Soriano Felipe	Margarita Soriano Sanjuan
Regidor de Obras	Onécimo Cruz Tapia	Rafael García Martínez
Regidora de Educación y Salud	Oliva Cervantes Trinidad	Alicia Sanjuan Hernández
Regidora de Ecología	Jannel Bonilla Sanjuan	Gisela Yazmín Pérez Reyes

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las y los Concejales fueron electos por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obra original del acta de asamblea de elección fechada el 19 y concluida el 20 de octubre de 2019 y lista de asistencia, original de la Convocatoria de fecha 13 de octubre de 2019, copia simple de citatorio de convocatoria a las asambleas previa y, copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de 261 mujeres en la que resultaron electas para el periodo 2020-2022 las ciudadanas **Leticia Soriano Felipe** como propietaria de la Regiduría de Hacienda, **Oliva Cervantes Trinidad** como propietaria de la Regiduría de Educación y Salud, **Jannel Bonilla Sanjuan** como propietaria de la Regiduría de Ecología, **Margarita Soriano Sanjuan** como suplente de la Regiduría de Hacienda, **Alicia Sanjuan Hernández** como suplente de la Regiduría de Educación y Salud, y **Gisela Yazmín Pérez Reyes** como suplente de la Regiduría de Ecología, es decir, de doce cargos que integran la totalidad del Ayuntamiento, seis son ocupados por mujeres.

Por lo anterior, se hace un reconocimiento a la comunidad de Santiago Yolomecatl, Oaxaca, por garantizar el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas en la integración de sus autoridades municipales, haciendo tangible el principio de Paridad de Género al establecer que en su cabildo municipal la mitad de los cargos de elección popular sean ocupados por

personas del género femenino con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres y se les comunica respetuosamente a mantenerlo en la elección de sus próximas autoridades municipales, y no sea este motivo para invalidar su respectiva elección de concejales al ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santiago Yolomecatl, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, en relación a los acuerdos previos, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de Santiago Yolomecatl, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria iniciada el 19 y concluida el 20 de octubre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 diciembre del 2022, y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
Presidente Municipal	Gilberto Cervantes Pérez	José Luis Ambrosio Cruz Carrillo
Síndico Municipal	Izahi Cervantes Reyes	Alberto García Morales
Regidora de Hacienda	Leticia Soriano Felipe	Margarita Soriano Sanjuan
Regidor de Obras	Onécimo Cruz Tapia	Rafael García Martínez
Regidora de Educación y Salud	Oliva Cervantes Trinidad	Alicia Sanjuan Hernández
Regidora de Ecología	Jannel Bonilla Sanjuan	Gisela Yazmín Pérez Reyes

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un reconocimiento a la comunidad de Santiago Yolomecatl, Oaxaca, por garantizar el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas en la integración de sus autoridades municipales, haciendo tangible el principio de Paridad de Género al establecer que en su cabildo municipal la mitad de los cargos de elección popular sean ocupados por personas del género femenino con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres y se les comunica respetuosamente a mantenerlo en la elección de sus próximas autoridades municipales, y no sea este motivo para invalidar su respectiva elección de concejales al ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día catorce de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ